



RADICADO : 2021-255 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Barranquilla, junio 30 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-255 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ADRIAN FELIPE CAMACHO GOMEZ

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **ADRIAN FELIPE CAMACHO GOMEZ** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A.. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$157.200.000,00.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos, siempre y cuando tengan la calidad de embargables que devengue la parte demandada **ADRIAN FELIPE CAMACHO GOMEZ** en calidad de empleado(a) del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO. Librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc8cd12f34a042f9a2dbc74db0ac60c6a1f23fd1f272bbcf9ea1de36a4e00db**
Documento generado en 30/06/2021 06:33:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>